

ACUERDO

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, el maestro en derecho Adolfo López Badillo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: La publicación el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en particular de los artículos 1º; 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105; en donde se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todos los tratados internacionales ratificados por México, se establece el Principio Pro Persona; y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad del derecho internacional de los derechos humanos, así como prevé las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. En particular, que los derechos humanos son base del sistema penitenciario del Estado Mexicano. -----

SEGUNDO: Que las personas privadas de su libertad constituye un grupo en especial situación de vulnerabilidad por contar con la restricción de determinados derechos y la dificultad material que tienen para ejercer el resto de sus derechos humanos. -----

TERCERO: Que el artículo 13, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, establece como atribución, supervisar que las personas que se encuentren privadas de su libertad en cualquier establecimiento de detención o reclusión cuenten con las prerrogativas constitucionales y se les garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. -----

CUARTO: Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como

parte de sus funciones establecidas en los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ha operado el programa denominado "Programa Penitenciario", para atender a la población penitenciaria del estado, recibir y resolver sus quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y llevar a cabo la supervisión penitenciaria, de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. -----

QUINTO: Que la presente administración considera oportuno atender el principio de continuidad y reforzamiento de las acciones existentes dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. -----

Atento a ello -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Se ordena la continuidad del "Programa Penitenciario", a partir de la fecha del presente acuerdo.-----

SEGUNDO: Se ordena que dicho programa se encuentre adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.--

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 13, fracción I, y 15, fracciones II, III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CÚMPLASE. -----


EL PRESIDENTE

M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO

M/OSMB
